

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-064

**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que,** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) *La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas (...)*”;
- Que,** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala al Principio de eficacia como: *“(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece en relación a la delegación de competencias que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: *“(...) Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece como una de las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional la de: *“(...) Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural (...)”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente indica que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría y gestión del sector estratégico de la biodiversidad, desarrollando el modelo de gestión intersectorial conforme las competencias, facultades y atribuciones establecidas en la normativa vigente (...)”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)”;*
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva menciona que: *“(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren*

prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...);

- Que,** la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo Nro. 039- CG publicado en Registro Oficial Nro. 78 de 01 de diciembre de 2009, emitió las Normas de Control Interno, cuya norma Nro. 401-01 respecto a la separación de funciones y rotación de labores, establece que: *“La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020 el Presidente Constitucional de la República dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, cuya disposición general segunda señaló lo siguiente: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, serán asumidos por el Ministerio del Ambiente y Agua”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1028 de 01 de mayo de 2020 el Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020 respecto a los plazos para la fusión, los cuales, fenecieron con fecha 01 de junio de 2020 y quedó extinto de pleno derecho el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, cuyas competencias y obligaciones son asumidas por la nueva entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en su artículo 1: *“(...) Cámbiese la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (...);”*
- Que,** el ex Ministerio del Ambiente (MAE) y el ex Banco del Estado (BDE) suscribieron el Convenio Marco de Transferencia y Administración de Recursos Financieros de fecha 02 de abril de 2013, para la operación de los proyectos de reforestación ejecutados por los GAD provinciales y parroquiales rurales, con un plazo de siete (7) años. Posteriormente el 9 de agosto de 2013 y el 24 de diciembre de 2013 suscribieron los convenios modificatorios para ampliar el monto del convenio, dando paso a la suscripción de 37 nuevos convenios específicos con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales Rurales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 065 de 18 de junio de 2013, el Ministro del Ambiente en la fecha, dispuso en su artículo 1: *“(...) Delegar al Subsecretario de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, para que suscriba los convenios derivados de la Transferencia y Administración de Recursos Financieros entre el Ministerio del Ambiente y el Banco del Estado, para la Operación de los Proyectos de Reforestación ejecutados por el GAD Provinciales y Parroquiales Rurales (...);”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 041 de 28 de marzo de 2014, el Ministro del Ambiente en la fecha acordó la promulgación del Plan Nacional de Restauración Forestal (PNRF) 2014-2017 y se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 010 de 01 de febrero de 2013;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 211 de 21 de julio de 2014 el Ministro del Ambiente en la fecha, expidió el “Manual Operativo para la Implementación del Incentivo Económico para la Restauración Forestal con fines de Conservación y Protección, conforme al Plan Nacional de Restauración Forestal 2014-2017 vigente.”;
- Que,** en el marco de los acuerdos ministeriales Nro. 041 de 28 de marzo de 2014 y Nro. 211 de 21 de julio de 2014 se suscribieron 203 convenios entre el ex Ministerio del Ambiente y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con el objeto de restaurar 105.466,83 hectáreas a nivel nacional, por un plazo de tres años;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 065 de 16 de abril de 2015, el Ministro del Ambiente en la fecha, emitió el “Manual Operativo para la Implementación del Incentivo Económico para la Restauración Forestal con Fines de Conservación y Protección, conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal Vigente”, que sustituyó al Acuerdo Ministerial Nro. 211 de 21 de julio de 2014;
- Que,** Con base al Acuerdo Ministerial Nro. 065 de 16 de abril de 2015, se suscribieron 100 convenios entre el ex Ministerio del Ambiente y los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel nacional con el objeto de restaurar 110.782,73 hectáreas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 127 de 01 de septiembre de 2015, el Ministro del Ambiente en la fecha, acordó calificar como emblemático al “Programa Nacional de Reforestación con fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y Beneficios Alternos” del ex MAE;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 043 de 14 de junio de 2017 el Ministro del Ambiente en la fecha, calificó como emblemático al “Programa Nacional de Reforestación con fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y Beneficios Alternos” y derogó el Acuerdo Ministerial Nro. 127 de 01 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051 de 04 de junio de 2019, la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente acordó: “(...) *Artículo 1.- En el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 065 emitido el 16 de abril de 2015 y publicado Registro Oficial Edición Especial Nro. 686, el 15 de agosto de 2016, sustitúyase “El o la Subsecretario/a de Patrimonio Natural” por: “El o la Gerente del Programa Nacional de Reforestación con fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y Beneficios Alternos.”; Artículo 2.- En el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 046, emitido el 01 de abril de 2014, sustitúyase: “Subsecretario/a de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente” por: “El o la Gerente del Programa Nacional de Reforestación con fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y Beneficios Alternos.”; Artículo 3.- Los convenios, contratos, adendas, y actas de liquidación y cierre por mutuo acuerdo o declaración unilateral, otorgadas en el marco del Programa Nacional de Reforestación con fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y Beneficios Alternos, que no hayan sido suscritos o finiquitados hasta la emisión del presente acuerdo, el gerente del mencionado Programa emitirá informes técnicos, financieros y legales actualizados. Posteriormente el o la Directora Nacional Forestal emitirá criterio favorable para el cierre de dichos convenios (...);*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 065 de 22 de julio de 2019 el Ministro del Ambiente en la fecha, emitió el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019–2030, con el objetivo de “(...) *implementar una política pública para restaurar áreas prioritarias con la participación de actores públicos y privados para recuperar áreas degradadas a nivel nacional (...);*”;

- Que,** mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-0248-OF de 2 de marzo de 2014 la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) informó a la Máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente a la fecha que se priorizó el “Programa Nacional de Reforestación con fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y Beneficios Alternos” (PNR), el cual fue actualizado y ratificado con fecha 1 de diciembre de 2014 mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-1180-OF;
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-MAE-2017-0425-M de 13 de octubre de 2017, el Ministro del Ambiente de la época comunicó a los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el proceso de cierre de los convenios suscritos durante el periodo 2013- 2015, mencionando que “(...) *se requiere del cierre ordenado conforme a la ley de todos los convenios, que se lo hará de la siguiente manera: 1. Elaboración de informe de resultados técnicos, financieros y jurídicos de la ejecución del convenio 2. Expediente original del convenio 3. Socialización con el GAD 4. Oficio de conocimiento de inicio de cierre con una de las siguientes salidas jurídicas: 1. Mutuo acuerdo 2. Terminación por cumplimiento del plazo 3. Terminación unilateral 5. Acta de cierre (elaboración, revisión y firma)*” (sic);
- Que,** mediante oficio Nro. MAE-MAE-2018-0810-O de 22 de mayo de 2018 el Ministro de Ambiente a la fecha, realizó una aclaración al memorando Nro. MAE-MAE-2017-0425-M de 13 de octubre de 2017, y comunico al Consejo de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, lo siguiente: *“Los convenios 2014 y 2015 firmados con los GADs parroquiales han terminado el plazo de ejecución, en virtud de lo expuesto y a fin de coordinar las acciones para la liquidación y cierre de convenios el Programa Nacional de Restauración Forestal (PNRF) del Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE), estableció el siguiente proceso: 1.- Elaboración, recopilación y análisis de los expedientes, para contar con los documentos que respalden el proceso de liquidación y cierre de los convenios. 2.- Cotejo de información técnica entre el Ministerio del Ambiente, Programa Nacional de Restauración y el Ejecutor (Gobierno Autónomo Descentralizado GAD, Asociaciones, personas naturales y/o jurídicas). 3.- Cotejo de información financiera entre el Ministerio del Ambiente, Programa Nacional de Restauración y el Ejecutor (Gobierno Autónomo Descentralizado GAD, entre otros); que permitirá la elaboración del informe financiero preliminar para validar el gasto. 4.- Elaboración y firma del acta de liquidación, donde se establecerá los valores que correspondan entregar al GAD o devolver al del Ministerio del Ambiente (MAE). 5.- Elaboración y firma del acta de cierre.”;*
- Que,** la Contraloría General de Estado (CGE) a través de su Dirección de Auditoría Interna en el Ministerio del Ambiente (MAE), comunicó el Examen Especial DNAI-AI-0136-2018, a los convenios de asignación de recursos no reembolsables para efectuar el “Programa de restauración forestal con fines de conservación ambiental y protección de cuencas hídricas” entre el ministerio del ambiente y gobiernos autónomos descentralizados, por el período comprendido entre el 2 de enero 2013 y el 31 de diciembre de 2016; aprobado el 14 de febrero de 2018, en el cual se realizaron varias recomendaciones para cumplimiento por parte las autoridades del Ministerio;
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-VMA-2018-0177-M de 01 de agosto de 2018 la Viceministra del Ambiente a la fecha, dispuso a las Coordinaciones Zonales y Direcciones Provinciales, lo siguiente: “(...) *Una vez revisados y analizados los convenios suscritos con Personas Naturales y Personas Jurídicas, y en virtud de la cláusula décima de asignación de recursos no reembolsables, se establece que el cierre de los convenios se proceda en cumplimiento al literal b) de la mencionada cláusula “(...) Por mutuo acuerdo entre las partes previa justificación del Ejecutor respecto de los valores transferidos por el MAE (...);” con la finalidad de realizar el siguiente proceso: 1. Socialización del proceso de cierre con las Personas Naturales o Jurídicas que suscribieron convenios con el Programa Nacional de Reforestación. 2.*

Recopilación, análisis y elaboración de expedientes para contar con los documentos que respalden el proceso de cierre de los convenios. 3. Elaboración de un informe donde el Ejecutor (Persona Natural) detalle las actividades realizadas con el desembolso transferido (adjunto formato), el mismo que servirá como respaldo para el cierre del convenio. 4. Elaboración de informe de Georeferenciación (PNR-Planta Central) 5. Elaboración de informe financiero y jurídico por parte del Ministerio del Ambiente, Programa Nacional de Reforestación como documento habilitante para el proceso de cierre. (PNR-Planta Central) 6. Elaboración y firma del acta de cierre. (PNR-Planta Central) (...);

- Que,** mediante oficio Nro. STPE-SIP-2020-0071-OF de 14 de febrero de 2020 la Secretaría Técnica Planifica Ecuador informó a la Máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente a la fecha que se emitió el dictamen de actualización a la prioridad y aprobación al Programa Nacional de Reforestación con Fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y Beneficios Alternos, constando dentro del Plan Anual de Inversiones para el periodo 2020-2021;
- Que,** mediante oficio Nro. SNP-SPN-2021-1028-OF de 05 de diciembre de 2021 la Secretaría Nacional de Planificación informó a la Máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente a la fecha que emitió el dictamen de arrastre para el proyecto “Programa Nacional de Reforestación con fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y Beneficios Alternos” con CUP 40400000.0000.376201, el cual está considerado en el Plan Anual de Inversiones 2022 por un monto de USD 283.253,53;
- Que,** mediante oficio Nro. SNP-SPN-2021-1286-OF de 28 de diciembre de 2021 la Secretaría Nacional de Planificación informó a la Máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente a la fecha que emitió el dictamen de prioridad y aprobación del "Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje" para el periodo 2022-2025;
- Que,** mediante Informe General al Examen Especial DNARN-DNA5-0015-2020 al cumplimiento de las recomendaciones contantes en los informes de auditoría interna y externa a Planta Central y Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, se menciona que respecto a las 7 recomendaciones del Examen Especial DNAI-AI-0136-2018, a los convenios de asignación de recursos no reembolsables para efectuar el Programa Nacional de Restauración Forestal , la recomendación 2 se encuentra incumplida, las recomendaciones 3, 4, 5, 6, y 7 parcialmente cumplidas y la recomendación 1 cumplida;
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-PNRP-2022-0153-M de 14 de marzo de 2022 la Gerencia del Proyecto de Restauración del Paisaje solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: *“(...) Solicitud. - Con el fin de cumplir con las obligaciones pendientes mencionadas, es necesario que la máxima autoridad del actual Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), delegue formalmente a la Subsecretaria de Patrimonio Natural y al Gerente del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, las atribuciones necesarias para que asuma la liquidación y cierre de los convenios de restauración forestal suscritos en los años 2014 y 2015 con todo el despliegue técnico, financiero y jurídico que eso conlleva. De igual forma, es necesaria una delegación para la liquidación de los convenios suscritos entre el ex MAE y el ex Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE) en el año 2013, los cuales estuvieron destinados a la reforestación para conservación ambiental, y que son anteriores a la creación del Programa Nacional de Reforestación (PNR). Estos convenios fueron suscritos por el Subsecretario de Patrimonio Natural (SPN). Con este antecedente, se solicita muy comedidamente la revisión del Informe Técnico Nro. MAAE-PNRP-INF-2022-001 de 11 de marzo de 2022 y del proyecto de Acuerdo Ministerial (documentos adjuntos) para la*

delegación a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y al Gerente del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje (...)”;

Que, mediante INFORME DE JUSTIFICACIÓN PARA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES PARA LA LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE LOS CONVENIOS DE RESTAURACIÓN FORESTAL de los años 2013, 2014 y 2015 de 13 de junio del 2022 elaborado por los técnicos y analistas del Proyecto de Restauración del Paisaje y aprobado por el Gerente del Proyecto de Restauración del Paisaje, estableció en su parte pertinente que: “(...) 8. Conclusiones: Los convenios suscritos en los años 2013, entre el ex MAE, el ex BDE y los GAD, han concluido su plazo, y no tuvieron administradores de convenios; pese a estar establecido en el instrumento legal; por lo cual es necesario realizar el proceso de liquidación y cierre. • Los convenios suscritos en los años 2014 y 2015, entre el ex MAE y los GAD, han concluido su plazo, y no se estableció una cláusula de administradores de convenios en el instrumento legal; por lo cual es necesario continuar con la liquidación y cierre. • Los 13 convenios suscritos con las personas naturales y jurídicas en el año 2014, se encuentran vigentes, por lo que es necesario proceder a la liquidación y cierre, ya que el Programa Nacional de Reforestación terminó su vigencia. El informe DNARN-DNA5-0015-2020 aprobado el 21 de diciembre de 2020, determinó como recomendaciones parcialmente cumplidas las recomendaciones 3, 4, 5, 6 y 7 e incumplida la recomendación 2 y cumplida la recomendación 1 del informe DNAI-AI-0136-2018, relacionado con el examen especial a los convenios de asignación de recursos no reembolsables para ejecutar el Programa de Restauración Forestal con Fines de Conservación Ambiental y Protección de Cuencas Hídricas entre el Ministerio del Ambiente y Gobiernos Autónomos Descentralizados. • El PNR hasta diciembre de 2021, ha venido gestionando y realizando las acciones necesarias para continuar con el proceso de liquidación y cierre de los convenios suscritos entre el ex MAE y los ejecutores, sin embargo en virtud que Programa de Restauración Forestal con Fines de Conservación Ambiental y Protección de Cuencas Hídricas, ya no está vigente, es necesario que se emita las delegaciones correspondientes a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y al Gerente del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje (PNRP), para dar continuidad al proceso de liquidación y cierre de los convenios. • Es fundamental una disposición a las Coordinaciones de Planificación y Gestión Estratégica y Administrativo/a Financiero/a, para que brinden las facilidades necesarias para permitir a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y al Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, dar cumplimiento al dictamen de arrastre emitido por la Secretaría Nacional de Planificación Ecuador. 9. Recomendaciones: Derogar en su totalidad el Acuerdo Ministerial Nro. 051 de 14 de junio de 2019, por medio del cual se delegó al Gerente del Programa Nacional de Reforestación la suscripción de convenios, contratos, adendas, y actas de liquidación y cierre por mutuo acuerdo o declaración unilateral, otorgadas en el marco del Programa de Reforestación con Fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y Beneficios Alternos. • Emitir delegación al Gerente del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje para que asuma las atribuciones del proceso operativo, es decir la elaboración, aprobación y suscripción con sus equipo técnico, financiero y jurídico de los informes necesarios y suficientes para la liquidación y cierre de los convenios 2013, 2014 y 2015, para lo cual contará con el personal, bienes, insumos y demás recursos del proyecto a su cargo. • Emitir delegación a la Subsecretaría de Patrimonio Natural para que suscriba las actas de liquidación y cierre a fin de finiquitar los convenios 2013, 2014 y 2015; y autorizar el pago de las obligaciones de carácter contractual y administrativo que se encuentran pendientes como son pago de viáticos, servicio de enlace de datos, servicio de telefónico, liquidación de haberes de ex funcionarios, entre otras obligaciones pendientes del Programa Nacional de Reforestación. • Que en la delegación se incluya una disposición general, mediante la cual se disponga que las Coordinaciones de Planificación y Gestión Estratégica y Administrativo/a Financiero/a, brinden las

facilidades necesarias a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y al Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje para la liquidación y cierre de los convenios de reforestación y pago de obligaciones pendientes (...);

Que, mediante memorando Nro. MAATE-PNRP-2022-0418-M de 14 de junio de 2022 el Gerente del Proyecto de Restauración del Paisaje informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: “(...) *Mediante memorando Nro. MAAE-PNRP-2022-0153 de 14 de marzo de 2022, la Gerencia del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, se envió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el proyecto de Acuerdo Ministerial de delegación y el informe de viabilidad para la firma del Proyecto de Acuerdo Ministerial de delegación. (...)Mediante reunión del 10 de junio de 2022, el Programa Nacional de Reforestación revisó y subsanó las observaciones presentadas por la Directora de Asesoría Jurídica, para proceder con la firma de la máxima autoridad. Con estos antecedentes, me permito adjuntar, el Proyecto de Acuerdo Ministerial, con las últimas observaciones; así también, el informe de viabilidad, el mismo que se encuentra firmado por los servidores del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje, esto con el fin de que se realicen las acciones pertinentes para su suscripción. En este contexto, sírvase encontrar en los siguientes links la documentación de respaldo en digital del Proyecto de Acuerdo Ministerial y del Informe Técnico de Viabilidad.* <https://drive.google.com/drive/folders/1udpwspcmUTmS5ZauY4IeL1O5QLiNSCt6?usp=sharing> https://drive.google.com/drive/folders/1TvLL81ULC9AVZCVd1dhZRz_Jr3Y8beao?usp=sharing (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0844-M de 14 de junio de 2022 menciono en su parte pertinente que: “(...) **3.-CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** Con este antecedente y sobre la base legal citada, me permito manifestar que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica ha procedido con la revisión de la propuesta de “ACUERDO MINISTERIAL DE DELEGACIÓN PARA LIQUIDACION DE CONVENIOS SUSCRITOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE REFORESTACION 2014, 2015 Y LOS SUSCRITOS EN EL MARCO DEL CONVENIO MAE-BDE 2013”, al respecto debo mencionar lo siguiente: 3.1.-En virtud del INFORME DE JUSTIFICACIÓN PARA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES PARA LA LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE LOS CONVENIOS DE RESTAURACIÓN FORESTAL de los años 2013, 2014 y 2015 de 13 de junio del 2022, elaborado por los técnicos y analistas del Proyecto de Restauración del Paisaje y aprobado por el Gerente del Proyecto de Restauración del Paisaje, la emisión del Acuerdo de Delegación se encuentra técnicamente justificado. 3.2.-Conforme la revisión realizada al proyecto de “ACUERDO MINISTERIAL DE DELEGACIÓN PARA LIQUIDACION DE CONVENIOS SUSCRITOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE REFORESTACION 2014, 2015 Y LOS SUSCRITOS EN EL MARCO DEL CONVENIO MAE-BDE 2013”, instrumento legal propuesto por la Gerencia del Proyecto de Restauración del Paisaje de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos. Por lo tanto, al observar que el presente proyecto de Acuerdo Ministerial no contraviene el ordenamiento jurídico vigente para este tipo de procesos, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la suscripción del mismo. (...)”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar las siguientes atribuciones: Al/la Subsecretario/a de Patrimonio Natural:

1. La suscripción de las actas de liquidación, actas de cierre por mutuo acuerdo o resolución de terminación unilateral de los convenios de restauración forestal, suscritos en los años 2013, 2014 y 2015; y demás instrumentos legales que se requieran para la liquidación y cierre.
2. Gestionar las acciones necesarias y suficientes para el pago de liquidación y cierre de convenios, contratos, pago de viáticos, servicio de enlace de datos, servicio telefónico, liquidación de haberes de ex funcionarios y demás obligaciones pendientes del Programa Nacional de Reforestación con fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y Beneficios Alternos.

Artículo 2.- Al/la gerente del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje:

1. Aprobar los informes y su actualización según sea el caso, elaborados y revisados por los analistas y coordinadores del Proyecto, sobre los convenios suscritos entre el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, personas naturales y jurídicas en los años 2014 y 2015, para lo cual contará con el personal, bienes, insumos y demás recursos del proyecto a su cargo.
2. Realizar las gestiones necesarias y suficientes, así como suscribir los informes que se requieran a fin de liquidar y cerrar los instrumentos legales suscritos en el año 2013 entre el ex Ministerio del Ambiente actual Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ex Banco del Estado actual Banco de Desarrollo del Ecuador y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para lo cual contará con el personal, bienes, insumos y demás recursos del proyecto a su cargo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.-Las Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones necesarias y suficientes a fin de facilitar a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y al Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje lo necesario para la liquidación y cierre de los convenios de reforestación suscritos durante los años 2013, 2014 y 2015 y demás obligaciones pendientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.-Deróguese en su totalidad el Acuerdo Ministerial Nro. 051 de 04 de junio de 2019, así como todas las normas jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y el Proyecto Nacional de Restauración de Paisaje.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de junio de 2022

Comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA